

ciembre de 1983, sobre denegación al derecho de utilización en exclusiva de un volumen de 6 Hm³ de la reserva almacenada en el Embalse El Vicario (Ciudad Real), se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la "Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima" contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de julio de 1982 y 17 de diciembre de 1983 -originario y reposición- debemos confirmar dichas resoluciones, declarándolas como las declaramos las mismas ajustadas a Derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

13546 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga», sobre reclamación de daños y perjuicios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 258/1985, interpuesto por la «Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga» contra resoluciones de 5 de febrero y 12 de septiembre de 1985, sobre reclamación de daños y perjuicios sufridos en el Canal del Barranco de Balos y reposición de viales y servicios por obras de la autopista G-C-1, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga", contra las resoluciones del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de febrero y 12 de septiembre de 1985 que desestimaron respectivamente la reclamación de daños y perjuicios sufridos por la entidad actora y el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos disconformes con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, los anulamos, declarando en su lugar el derecho de la demandante a ser indemnizada de dichos daños en cuantía de 922.616 pesetas y la obligación de la Administración de satisfacerlos; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

13547 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid», sobre aprobación disposiciones para concesión del sello Ince.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 7/1988 interpuesto por el «Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid», contra resoluciones de 1 de septiembre de 1982 y 20 de octubre de 1983, sobre aprobación de las disposiciones reguladoras para la concesión del sello Ince, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por la representación procesal del "Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid" contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de octubre de 1983, parcialmente estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Ge-

neral de Arquitectura y Urbanismo de 1 de septiembre de 1982, debemos anular y anulamos ambas disposiciones en el único punto señalado en el Cuarto Fundamento de esta sentencia, con desestimación del resto de las pretensiones formuladas, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

13548 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 1989 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pablo García Villanueva, sobre sanción por infracción urbanística.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 12/1986, interpuesto por don Pablo García Villanueva contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1981 y 20 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de don Pablo García Villanueva, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1981, confirmado en reposición por el de 20 de junio de 1984, por el que se imponía a dicho recurrente una sanción de tres millones de pesetas, por infracción urbanística detectada en la edificación Atlántida de Algeciras, sanción que, sin embargo, tendrá carácter independiente y no solidario de la que pudiera corresponder a otros responsables, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

13549 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca», sobre indemnización por daños.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 63/1987, interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca», contra resolución de 26 de mayo de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 27 de abril de 1987, en la que se declara el derecho de la referida Cooperativa a ser indemnizada en la cantidad de 562.662.966 pesetas por todos los daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración en el Polígono Valverde CD-2 de Madrid, y contra la Resolución presunta del propio Ministerio por la que tácitamente se desestima, en virtud del silencio administrativo, el recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las expresadas reso-